

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 28 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que, por auto del 25 de enero de 2024, la presente demanda fue inadmitida, teniendo el extremo actor, desde el día hábil 29 de enero al 02 de febrero del hogareño, para subsanar los defectos advertidos, dentro del término señalado a través de mensaje de datos fue allegado escrito de subsanación (02/02/2024 -12:52 PM), desde el correo electrónico que el apoderado judicial registra en SIRNA.

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 429 de 2023
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandada: PAULO ANDRES VAELENCIA VILLA
Fecha Auto: Abril 11 de 2024

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**PAGARÉ No. 105418**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando sea requerido por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizarán como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, establecimiento bancario identificado con NIT.860.051.894-6 en contra de **PAULO ANDRES VAELENCIA VILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.389.429, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$38.936.359)**, por concepto de **CAPITAL** causado, vencido y dejado de pagar en julio 17 de 2023 conforme obligación consignada en el Pagaré No. **105418**
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** del citado Capital, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado anexo de la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde julio 18 de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$4.904.813.00)** por concepto de **INTERESES CORRIENTES** causados vencidos y dejados de pagar en julio 17 de 2023

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.


TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

CUARTO: Se reconoce al Abogado **RAMIRO PACANCHIQUE** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.417.255** expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional **No. 86.755** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 es titular del correo electrónico rpmabogado@gmail.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado del extremo demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que Conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#13** del **12 de abril de 2024** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bf7e44280203772e04193439a78646beee169895b8e7cf1f4d7be5f8553274**

Documento generado en 11/04/2024 06:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>